



**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

Bogotá D.C, 13 de Marzo de 2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

El suscrito Presidente del CNDCE, en asocio del Secretario Técnico sometió a reparto la siguiente investigación así:

RADICADO	INVESTIGADO	FECHA REPARTO	CONSEJERO
CNDCE-035-2015	Jailton Ariza Camacho	13 de Marzo de 2019	Rubiela Agámez Aguas

**Antonio Abel Calvo Gómez
Presidente CNDCE**

**Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica CNDCE**



Partido de la U

ENTIDAD: LUIS FERNANDO ANDIÑO

DESTINATARIO: DR CARLOS NEGRET

ASUNTO: QUEJA CONTRA CANDIDATO ALCALDIA NOROSI BOLIVAR



20152960

FOLIOS: 4

HORA: 10:42 AM
FECHA: 10/10/2016

A
2

SEÑORES:

PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U

Calle 72 # 7-55

Bogotá - Colombia

E.S.D.

Dr Oscar J.

LUIS FERNANDO ANDINO GAÑAN mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Aguachica, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.354.158 de Tuluá, obrando en nombre propio comedidamente acudo ustedes con el fin de poner en conocimiento las situaciones acá descritas referentes al candidato **JAILTON ARIZA CAMACHO** identificado con cédula de ciudadanía No. 85434560 a la alcaldía del municipio de Norosí – Bolívar, conforme a los siguientes:

L

CANDIDATO

HECHOS

1. En el año 2005 conocí al señor **ARIZA CAMACHO**, vecino del municipio de Norosí, departamento de Bolívar, quien en aquella ocasión fungía como representante de una junta de acción comunal, me hizo saber que tenía a su disposición una maquinaria que pertenecía a la extinta entidad del estatal Fondo Nacional de Camino Vecinales, entidad que le había donado al municipio de Rioviejo dicha maquinaria que se encontraba en venta. El señor ARIZA fue enfático en afirmar que era el encargado del municipio de Rioviejo para la venta de la maquinaria.
2. La maquinaria consistía en una volqueta de marca Mercedes Benz 1313, de placas OUG 501 de Cartagena; un Buldocer marca FIAT 14c; una motoniveladora marca Mitsubishi MG 300 y un cargador marca FORD A64, vehículos que se encontraban abandonados en el camino que en aquel entonces conducían del municipio de Norosí al municipio de Rioviejo en el departamento de Bolívar.
3. Se pactó entre mi persona y el señor **ARIZA CAMACHO** compraventa de la maquinaria por un valor de **\$15.000.000 (QUINCE MILLONES DE PESOS M/C)** de los que consigné **\$10,000,000 (DIEZ MILLONES DE PESOS M/C)** el día 12 de julio de 2005 a la cuenta personal del señor ARIZA en el Banco Bogotá en Aguachica – Cesar, y el 15 de julio de 2005 consigné los cinco millones restantes a la misma cuenta del señor ARIZA. De lo anterior señor Fiscal, se tienen soportes que confirman lo acá escrito.
4. A finales del año 2006, el señor **OSCAR SALAMANCA CALLEJAS**, presenta denuncia penal en mi contra por el delito de hurto agravado, ya que según él había

2

adquirido la maquinaria y yo la habría hurtado. La denuncia penal tiene como radicado el número P168574 de la Fiscalía 21 seccional Aguachica.

- 5. En aquel entonces y mediante apoderado solicité a la Fiscalía 45 delegada ante el Juez Promiscuo Municipal de Rio Viejo que se vinculara a la investigación el señor **ARIZA CAMACHO** puesto que fue él quien me vendió la maquinaria.
- 6. Por los hechos anteriormente expuestos he decidido elevar denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación en contra del señor **JAILTON ARIZA CAMACHO**, quien actualmente es candidato a la alcaldía del municipio de Norosí – Bolívar, y cuenta con el aval de esta colectividad.

PETICIÓN

Así las cosas, solicito al **PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U** revocar el aval al señor **JAILTON ARIZA CAMACHO**, identificado con cédula de ciudadanía 85434560 quien realizó su inscripción como candidato a la alcaldía Norosí - Bolívar para el periodo 2016-2019 ante la Registraduría Municipal de Norosí.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 1475 de 2011, Capítulo III Régimen Sancionatorio:

*ARTÍCULO 10, FALTAS. Constituyen faltas sancionables las siguientes acciones u omisiones imputables a los directivos de los partidos y movimientos políticos:
5. Inscribir candidatos a cargos o corporaciones de elección popular que no reúnan los requisitos o calidades, se encuentren incurso en causales objetivas de inhabilidad o incompatibilidad, o hayan sido condenados o llegaren a serlo durante el periodo para el cual resultaren elegidos, por delitos cometidos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales, actividades del narcotráfico, contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.*

ARTÍCULO 12. SANCIONES APLICABLES A LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán ser objeto de las siguientes sanciones según la gravedad o reiteración de las faltas, la categoría de las entidades territoriales, cuando ellas sean imputables a sus directivos, a sus candidatos a cargos o corporaciones de elección popular o, en general, cuando sus directivos no adopten las medidas tendientes a evitar la

3

2
4

realización de tales acciones u omisiones o cuando no inicien los procedimientos internos tendientes a su investigación y sanción:

1. Suspensión o privación de la financiación estatal y/o de los espacios otorgados en los medios de comunicación social que hacen uso del espectro electromagnético, en los casos de incumplimiento grave de los deberes de diligencia en la aplicación de las disposiciones constitucionales o legales que regulan la organización, funcionamiento y/o financiación de dichas organizaciones políticas, y cuando se trate de las faltas a que se refieren los numerales 1 al 8 del artículo 10.
2. Suspensión de su personería jurídica, hasta por cuatro (4) años, cuando se trate de las faltas a que se refieren los numerales 1 al 4 del artículo 10.
3. Suspensión del derecho de inscribir candidatos o listas en la circunscripción en la cual se cometan las faltas a las que se refieren los numerales 4 al 8,
4. Cancelación de su personería jurídica, cuando se trate de las faltas a que se refieren los numerales 4 al 8 del artículo 10.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Concepto No. 070 Bogotá D.C.
septiembre 18 de 2012:

“AVAL DE CANDIDATOS-Finalidad/AVAL DE CANDIDATOS-Jurisprudencia de la Corte Constitucional

Pero, además de lo dicho anteriormente sobre el aval, éste es un mecanismo esencial mediante el cual los partidos y movimientos políticos ejercen su potestad de inscribir candidatos a cargos públicos de elección popular y, por tanto, en cuanto es un documento expedido por el representante legal del correspondiente partido o movimiento político, o por su delegado, materializa y perfecciona la inscripción que se hace respecto de uno o más candidatos. Es decir, que el aval cumple una triple finalidad: En primer lugar, el de mecanismo de inscripción de candidatos por parte de los partidos y movimientos políticos; en segundo lugar, el de garantía para esos partidos y movimientos políticos en el sentido de que las personas que se inscriben a nombre de uno de ellos en realidad hacen parte de su organización; en tercer lugar, el de asegurar que la persona que se inscribe a nombre de un partido o movimiento político reúna las condiciones éticas para desempeñarse con pulcritud y responsabilidad.

En tales condiciones, los partidos y movimientos políticos al momento de otorgar un aval para un cargo o corporación pública, se constituyen en garantes de las calidades de sus candidatos, tal como lo dispone la Ley 130 de 1994, en su artículo 47.

AVAL DE CANDIDATOS-Razones para concederlo y revocarlo

Si se consideran las razones que, conforme a los pronunciamientos anteriores son los que motivan a los partidos para la expedición del aval a saber: i) dar fe de la

4 5

pertenencia del candidato al partido; ii) el reconocimiento de buenas condiciones de moralidad; iii) la honestidad; iv) el decoro; los cuales denotan una relación entre candidato y partido intuitu personae, no puede llamar a duda alguna, que a todo partido o movimiento político le es inherente el ejercicio de la facultad de revocar el aval cuando esa confianza en la persona del candidato se ha perdido y, la falta de regulación o vacío legal no la hace inoperante.

Además de lo anterior, por lo señalado por la Ley 1475 de 2011, Estatutaria de los Partidos y Movimientos Políticos.

Es decir, el Legislador Patrio ha venido generando consecuencias o sanciones a los Partidos y Movimientos Políticos, así como a sus Directivos, quienes avalen e inscriban candidatos con falta de condiciones de moralidad, decoro o pulcritud.

Así mismo, les concede la facultad de revocar inscripciones, ya no solo por causales de inhabilidad, sino por causas constitucionales o legales hasta un mes antes de la fecha de la correspondiente votación."

MEDIOS DE CONOCIMIENTO

Sin perjuicio de las facultades que a ustedes les corresponden, solicito se tenga en cuenta la siguiente evidencia documental:

- Copia de recibos de consignación donde consta la suma depositada en la cuenta del señor JAILTON ARIZA CAMACHO.
- Auto de fecha 02 de abril de 2008, expedido por la Fiscalía 45 delegada ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Rioviejo.
- Auto de fecha 09 de mayo de 2008, expedido por la Fiscalía 45 delegada ante el Juez Promiscuo Municipal de Rioviejo.
- Copia del recibido de la denuncia penal ante la Fiscalía

ANEXOS.

Los folios relacionados en el acápite de los medios de conocimiento

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Carrera 32 No. 3-40 de Aguachica – Cesar.

Teléfonos: 3126470645 – 3186199556

Atentamente,


LUIS FERNANDO ANDINO GAÑAN

C.C. 16.354.158 de Tuluá